

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0102-HCU-19-05-2016:**

Se aprueba el acta, sin observaciones.

**1.2. ACTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0103-HCU-19-05-2016:**

Se aprueba el acta, sin observaciones.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. PEDIDO DE DOCENTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS, LIMA, PERÚ:**

**RESOLUCIÓN No. 0104-HCU-19-05-2016:**

En conocimiento del reporte emitido por la Procuraduría General y con la finalidad de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para la adopción de la resolución que corresponda. El H. Consejo Universitario, conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve remitir para conocimiento e informe del Comité de Becas, el pedido de modificación y ampliación de los contratos de financiamiento y devengación, presentado por los Docentes que siendo beneficiarios de becas y/o ayudas institucionales, cursan estudios de Doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú.

Autorizar para que en representación de la Asociación de Profesores y de los interesados, participe en el estudio de lo solicitado, el Dr. José Álvarez Román.

**2.2. REINCORPORACIÓN A FUNCIONES DOCENTES, DE LA DRA. LORENA PAULINA MOLINA VALDIVIEZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0105-HCU-19-05-2016:**

Considerándose que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que "(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Así como que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 manifiesta que "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios".

De igual forma que el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe que "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia".

Que, el literal m) del artículo 206 del Estatuto Institucional, dispone: "(...) Los docentes que gocen de becas, licencias o comisiones de servicio proporcionados por la institución para cursar estudios de postgrado, están obligados a su retorno a prestar sus servicios por un tiempo no menor al triple del de la duración de la beca (...)".

De igual forma que, la cláusula sexta del Convenio de Devengación por licencia con remuneración firmado entre la UNACH y la Apoderada de la Ing. Lorena Paulina Molina Valdiviezo, en las obligaciones de la beneficiaria, literal k), señala: "Una vez concluido el evento de capacitación, retornar al país, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la beca, para prestar sus servicios en la UNACH, en actividades académicas afines al área de formación académica, por un mínimo equivalente al triple del tiempo utilizado para sus estudios". Convenio que en lo relacionado a las obligaciones de la UNACH, literal c), determina: "(...) Integrar al beneficiario laboralmente una vez que culmine el programa, por el período de compensación establecido en el presente instrumento (...)".

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, dice "(...) Por lo expuesto, conforme la normativa legal citada me permito indicar que conforme lo establece la acción de personal No. 025-DATH-RPD-2.013 la licencia con remuneración rige desde el 16 de enero del 2013 y conforme la Resolución No. 0039-HCU-13-02-2016 de ampliación de plazo por el lapso de dos meses, por consiguiente el cómputo total del plazo de la licencia con remuneración es de 3 años dos meses, y una vez que ha sido ingresado el pedido por parte de la docente de reincorporación a la institución con fecha 29 de marzo del año en curso y concluido el evento de capacitación dentro de las obligaciones consta el retornar al país dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la beca; en tal sentido, conforme el convenio de devengación por licencia con remuneración suscrito deberá compensar a la institución por un mínimo equivalente al triple del tiempo de(que) fue utilizado para sus estudios que corresponde a 9 años 6 meses (...)".

Por expresado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe de la Dirección de Talento Humano y legalizar la reincorporación de la Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo a sus labores docentes en la institución, a partir del 18 de abril de 2016.

Disponer que conforme lo señalado, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General se encarguen de la emisión de los documentos que correspondan, para la cabal ejecución de la presente resolución.

**2.3. SITUACIÓN RELACIONADA CON LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN OTORGADA AL DR. ARQUÍMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ:**

**RESOLUCIÓN No. 0106-HCU-19-05-2016:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve solicitar el informe debidamente sustentado de la Facultad de Ingeniería, respecto de la licencia con remuneración concedida al Dr. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, para atender actividades académicas de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Oriente de Santiago de Cuba.

**2.4. CONOCIMIENTO INFORME FINANCIERO Y JURÍDICO RESPECTO AYUDA ECONÓMICA AL MS. WASHINGTON GONZALO POMBOZA JUNEZ, PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0107-HCU-19-05-2016:**

En conocimiento de la Resolución No. 010-CBYAE-27-04-2016 del Comité de Becas y Ayudas Económicas, relacionada con la ayuda económica otorgada al Ms. Washington Gonzalo Pomboza Junez, docente institucional para que curse estudios de postgrado. El H. Consejo Universitario resuelve suspender el tratamiento del presente caso, hasta contarse con el pedido formal de la parte interesada.

**2.5. CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN MS. VERÓNICA CECILIA QUISHPI LUCERO, DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

**RESOLUCIÓN No. 0108-HCU-19-05-2016:**

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de la modificación del régimen de dedicación en el artículo 15, manifiesta "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que, de igual forma el Instructivo para la Aplicación del artículo 15 del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "(...) El H. Consejo Directivo, analizará la existencia de la necesidad institucional para que opere la modificación del régimen de dedicación del profesor solicitante; como parte del proceso, solicitará a las instancias pertinentes, los informes acerca de su desempeño académico en la Facultad, de la existencia de disponibilidad presupuestaria, categoría, tiempo de dedicación docente y la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediato anteriores; en base de lo cual, resolverá aceptando o negando la petición del profesor o investigador. De ser favorable su resolución, la tramitará al H. Consejo Universitario, para su decisión final".

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 187-HCDFCS-29-04-2016, aprueba la modificación del régimen de dedicación docente, de la profesora en cuestión.

Así como que la Jefatura de Remuneraciones, en oficio No. 342-RPD-UNACH-2016, informa de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para atender el cambio del régimen de dedicación planteado.

Que, se emiten los informes acerca de la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediatos anteriores. De igual forma se cuenta con la aceptación expresa de la docente.

En consecuencia, con fundamento en la normativa e informes mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 15 reformado del Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar la modificación del régimen de dedicación de la Ms. Verónica Cecilia Quishpi Lucero, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, de Profesora Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Profesora Titular Auxiliar a Tiempo Completo.

La presente resolución se ejecutará a partir de la fecha que se determine, una vez que en forma previa se efectúen y se registren las acciones requeridas ante el Ministerio de Finanzas y demás instancias gubernamentales.

Encárguese de la aplicación de lo resuelto, tanto la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

**2.6. PEDIDO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL MS. PABLO ENRIQUE FIERRO LÓPEZ PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

Se conoce el pedido presentado por el Ms. Pablo Enrique Fierro López, de licencia con remuneración para cursar los estudios de postgrado en la Universidad de La Habana, Cuba, siendo beneficiario inclusive, de una beca institucional para ello.

**RESOLUCIÓN No. 0109-HCU-19-05-2016:**

En conocimiento de la solicitud presentada por el Ms. Pablo Enrique Fierro López, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la institución para que se le otorgue licencia con remuneración para la continuación de los estudios de postgrado que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba y realizar estancias en la ciudad de La Habana; y, habiéndose procedido a la revisión de los documentos presentados. El H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve devolver al peticionario el trámite en mención, a fin de que lo presente con la documentación legalmente requerida; sujetándose y aplicando el órgano regular institucional existente, al respecto.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. INFORME DEL CONSEJO GENERAL ACADÉMICO, RESPECTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "INSTRUMENTOS MICROCURRICULARES":**

**RESOLUCIÓN No. 0110-HCU-19-05-2016:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve ratificar el informe del Consejo General Académico, respecto de la Resolución No. 0021-CGA-28-04/02-05-2016; en consecuencia aprobar en todas sus partes el documento denominado "INSTRUMENTOS MICROCURRICULARES"; y, disponer su vigencia a partir del próximo ciclo académico.

De igual forma, en virtud de existir evidencias de la participación y aportes en su elaboración, efectuados por parte de las diferentes unidades académicas de la UNACH. No autorizar, el reconocimiento exclusivo de la autoría del documento en mención, a la Unidad de Planificación Académica-UPA; pues, en todo caso, la autoría, tiene el carácter de institucional.

**3.2. ACCIONES DE TRANSICIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0111-HCU-19-05-2016:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Así mismo que la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior, dice: "(...) Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada con forme a la normativa interna de la respectiva IES (...)"

En virtud de lo expresado y conforme la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario de conformidad con el Estatuto vigente, resuelve:

En lo relacionado al proyecto propuesto por la Dirección de Vinculación para la implementación de "ACCIONES DE TRANSICIÓN" para el cumplimiento del requisito de Vinculación con la Sociedad, se designa la Comisión integrada por los señores: Ms. Lexinton Cepeda A., VICERRECTOR DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN-Preside; Dr. Vinicio Moreno R., DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD; Dr. Vinicio Mejía Ch., DECANO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Ms. Carlos Loza C., DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Ing. Rodrigo A. Briones, DECANO DE INGENIERÍA; y, Ms. Graciela Rivera H., DIRECTORA DE VINCULACIÓN, para que de forma inmediata proceda a la revisión del documento propuesto, de tal manera que pueda determinarse su pertinencia y ejecución.

### **3.3. NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0112-HCU-19-05-2016:**

El numeral 5 del artículo 18 del Estatuto en vigencia, en lo relacionado a determinar los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario, dice: "(...) Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución, mediante informe de la Comisión Jurídica (...)".

Mediante oficio No. 513-P-UNACH-2016, la Comisión Jurídica remite para conocimiento del HCU, la "Normativa del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional de Chimborazo".

En consecuencia con lo expresado, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar en primer debate, la NORMATIVA DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **3.4. REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNACH:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0113-HCU-19-05-2016:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

Así mismo que la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, en la parte pertinente dice: "(...) Con la finalidad de viabilizar los procesos de titulación del sector estudiantil de las diferentes carreras que oferta la institución, se conformó la Unidad de Titulación Especial con dos modalidades de titulación: Proyecto de Investigación; y, Examen de fin de carrera o examen complejo. La misma que estará en vigencia hasta que el CES apruebe los diseños o rediseños curriculares (...)".

Que, el artículo 184 de la norma citada en el inciso anterior, señala: "(...) Plazo para la elaboración del trabajo de titulación.- Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, para lo que deberán solicitar (..) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En caso de que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el que deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario o extraordinario según corresponda. En este caso deberá realizar un pago del arancel correspondiente (...)".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas.

En virtud de los aspectos expresados y conforme la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve: remitir a la Comisión Jurídica para que se proceda a la urgente reforma del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, en los aspectos que correspondan a la graduación y titulación estudiantil; y, los que requieran ser revisados, para su aplicación.

**3.5. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA SRTAS. KATHERINE VIVIANA CARRILLO ZAVALA, DEICY YADIRA JÁCOME GUALPA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0114-HCU-19-05-2016:**

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente del artículo 207, dice: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, mediante oficio No. 0786-D-FCS-2016, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la Resolución No. 066-HCDFCS-14-03-2016 del H. Consejo Directivo, mediante la cual envía el informe de lo suscitado con las Srtas. Katherine Carrillo Zabala y Deyci Jácome Gualpa, Estudiantes de la Carrera de Enfermería, respecto del cumplimiento del Internado Rotativo, para que el HCU, tome las acciones pertinentes.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resolución No. 0077-HCU-17-03-2016, designó la Comisión integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja L., Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Dr. Danilo Sanaguano, Funcionario de Bienestar Estudiantil; actuará en condición de Secretario, un Profesional Abogado de la Procuraduría General; para que proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala "(...) Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores (...)"

Por consiguiente, evidenciándose que durante el proceso se ha garantizado el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa y en consideración a que el informe emitido por la Comisión designada en su parte pertinente, dice: "(...) 1. Precautelando las garantías básicas emanadas por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 2 esta Comisión considera que, por falta de prueba, se archive el proceso de investigación de las señoritas Carrillo Zavala Katherine Viviana y Jácome Gualpa Deicy Yadira; estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)". El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Disponer el archivo del proceso investigativo instaurado.
2. Solicitar al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud se realice el respectivo seguimiento y control permanente a los estudiantes que realizan el internado rotativo en las diferentes casas de salud, debido a que nuestros estudiantes cumpliendo las normas estatutarias de cada institución no pueden encontrarse desprotegidos ante cualquier clase de maltrato o discriminación.

**3.6. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA SRTA. LILIANA ELISABETH CALLE VALDEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0115-HCU-19-05-2016:**

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente del artículo 207, dice: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, mediante oficio No. 0787-D-FCS-2016, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la Resolución No. 065-HCDFCS-14-03-2016 del H. Consejo Directivo, mediante

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

la cual envía el informe de lo suscitado con la Srta. Lilibiana Elisabeth Calle Valdez, Estudiante de la Carrera de Enfermería, respecto de la rendición del examen de suficiencia de Inglés, para que el HCU, tome las acciones pertinentes.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resolución No. 0076-HCU-17-03-2016, designó la Comisión integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja L., Subdecano de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Dr. Danilo Sanaguano, Funcionario de Bienestar Estudiantil; actuará en condición de Secretario, un Profesional Abogado de la Procuraduría General; para que proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala "(...) Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores (...)".

Por consiguiente, evidenciándose que durante el proceso se ha garantizado el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa y en consideración a que el informe emitido por la Comisión designada en su parte pertinente, dice: "(...) 1. Por cuanto las acciones realizadas por parte de la señorita Lilibiana Calle Valdez, se constituyen en una falta leve tipificada en el Art. 219 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá imponerse una Amonestación por parte del H. Consejo Universitario, disponiendo que la estudiante pueda presentarse a rendir el examen de suficiencia del Idioma Inglés el próximo período académico y de igual forma pueda continuar con la actividades académicas necesarias para la culminación de sus estudios (...)". El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. En virtud de haberse determinado el cometimiento por parte de la Srta. Lilibiana Calle Valdez, de una falta tipificada como leve, conforme a lo estipulado por el artículo 218 del Estatuto Institucional. Con sujeción al literal a) del artículo 219 del Estatuto se le aplica la sanción consistente en Amonestación del H. Consejo Universitario.
2. Autorizar para que la Srta. Lilibiana Calle Valdez, en el próximo periodo académico se presente a rendir el examen de suficiencia del Idioma Inglés, para que pueda continuar con sus actividades académicas para la finalización de sus estudios.

#### **1.7. MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO ACADÉMICO ABRIL-AGOSTO 2016:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0116-HCU-19-05-2016:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Así mismo que la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo de Educación Superior, dice: "(...) Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada con forme a la normativa interna de la respectiva IES (...)"

Que, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, dice "(...) Matrícula Especial es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria (...)"

Que, existen las Resoluciones de los H. Consejos Directivos de las Facultades respectivas, que evidencian la procedencia de las matrículas especiales solicitadas.

En virtud de los aspectos y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto; a las Resoluciones de los H. Consejos Directivos de Facultad; y, a los informes técnicos académicos emitidos por las Direcciones de Carrera, correspondientes. Resuelve autorizar las matrículas especiales para el ciclo lectivo correspondiente a abril-agosto 2016, de los Estudiantes que constan en la nómina siguiente:

**Nombres**

**Carrera**

Jessica García Chávez	Economía
Joselin Cevallos Briones	Economía
Verónica Guffanti Espinoza	Economía
Verónica Freire Carrillo	Derecho
Edwin Erazo Andrade	Derecho
Edgar Herrera Avilés	Derecho
Ruth Patricia Ortiz Narváez	Derecho
Mirella Arias Guadalupe	Ingeniería Comercial
Lilián Sarmiento Santillán	Comunicación Social
María Teresa Luzuriaga	Contabilidad (semipresencial)
José Chacaguasay	Contabilidad (semipresencial)
Adriana Auqui	Contabilidad (semipresencial)
Aurelio Rumancela	Contabilidad (semipresencial)
Maribel Jiménez	Contabilidad (semipresencial)
Clara Hiza	Contabilidad (semipresencial)
Antonio Velasteguí	Contabilidad (semipresencial)
Mercy Paca Gavin	Contabilidad y Auditoría
Juan Gómez Bermeo	Contabilidad y Auditoría
Bryan Estalin Villafuerte López	Cultura Física
Francisco Alejandro Ruiz Ayala	Cultura Física
Francisco Javier Ushpa Mejía	Cultura Física
Juan Pablo Lema López	Cultura Física
Erika Katherine Llerena Ramírez	Cultura Física
Karina Alexandra Satán Ushca	Cultura Física
Gabriela Mishelle Muñoz Muñoz	Odontología
Erick Paúl Veloz Fuentes	Odontología

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Fernando David Herrera López	Odontología
Yahaira Lizbeth Montoya Núñez	Medicina
Melany MOnserrath Tapia Guallo	Medicina
Erika Geovanna Saltos Ibarra	Medicina
Lady Tatiana Garcés López	Medicina
Grecia Estefanía Mora Gaviláñez	Medicina
Paola Fernanda Corrales Sánchez	Medicina
Daniela Vanessa Fuenmayor Ledesma	Medicina
Vanessa Alexandra Ríos Sponner	Medicina
Adela Aide Armendáriz Sánchez	Psicología Clínica
Luis Israel Macas Guamán	Psicología Clínica
Inti Arcenio Asadobay Yumbo	Terapia Física y Deportiva
Mónica Natali Centeno Tayupanda	Terapia Física y Deportiva
Juan Carlos Morocho Morocho	Ingeniería Agroindustrial
Jonathan Arnaldo Meriino Morocho	Ingeniería Agroindustrial
Jessica Verónica Guamangallo Tandalla	Ingeniería Agroindustrial
Rogers Patricio Lema Colcha	Arquitectura
Nadhya Stephany Rodríguez Paredes	Arquitectura
Dennis Cabezas Hernández	Arquitectura
Santiago David Crespo Rivadeneira	Ingeniería Ambiental
Ximena del Rocío Carrillo Chiluisa	Psicología Educativa
Verónica Paulina Pérez Ballagán	Psicología Educativa
Darío Andrés Chicaiza Villavicencio	Diseño Gráfico
Yesenia Elizabeth Cubiña Velata	Educación Básica

Disponer que se proporcionen las facilidades necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución. Corresponde a las instancias de Secretaría, respectivas, ejercer el control legal académico debido, para su ejecución.

**1.8. MATRÍCULA DE LA SRTA. ERIKA LIZBETH GUIJARRO OROZCO, AL OCTAVO SEMESTRE DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0117-HCU-19-05-2016:**

Considerándose

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fi de acceder a una formación académica y profesional.

Así mismo que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario dice: "(...) CONCLUSIONES, por lo antes expuesto, y en consideración de la situación personal-familiar de la estudiante, así como el hecho de encontrarse en el octavo semestre de Educación Parvularia e Inicial y no existir, además la posibilidad de continuar sus estudios por no contar para este período abril 2016-agosto 2016 con la mencionada carrera, de la manera más comedida y como política de acción afirmativa basada en el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Nacional de Chimborazo (...) Solicitamos se considere el pedido de la señora estudiante (...)".

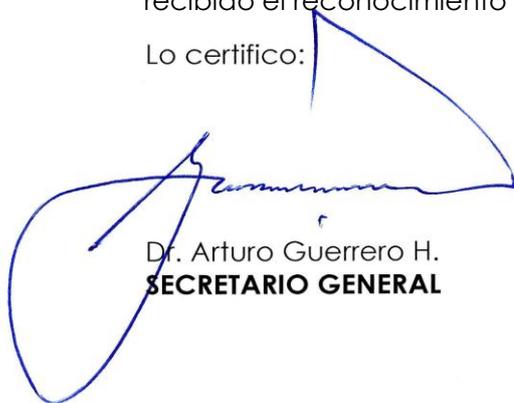
Por lo expresado, conforme a la normativa enunciada; y, sobre todo, al no existir cohortes subsiguientes de la carrera en mención, modalidad semipresencial en la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP, situación que afectaría irremediablemente a la peticionaria. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar la matrícula de la Sra. Erika Lizbeth Guijarro Orozco, al Octavo Semestre de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, modalidad presencial en la Facultad de Ciencias de la Educación, ciclo abril-agosto 2016, justificándose la inasistencia de la peticionaria incurrida desde el inicio del presente ciclo lectivo, por las razones argumentadas.

**4.- ASUNTOS VARIOS.**

**4.1. CURSO DE NIVELACIÓN Y PREPARACIÓN PARA EXÁMENES ENES EN EL CANTÓN CHUNCHI:**

El Ms. Carlos Loza informa de la realización del Curso de Nivelación y de Preparación a estudiantes del Cantón Chunchi para la rendición de los exámenes ENES, por parte de la Facultad de Ciencias de la Educación, evento que ha concluido satisfactoriamente y ha recibido el reconocimiento por parte del Municipio de dicho Cantón.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**